



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. **47001315300520220006200**

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: THIERRY DESGANS
DEMANDADA: LUIS CARLOS PEÑA CONCHA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, se expone que lo pretendido es la declaración de pertenencia de un bien inmueble del que dice el actor haber obtenido derecho por compra de derechos de posesión.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*.

En lo que respecta a la determinación de cuantía en procesos de esta naturaleza el numeral 3° del artículo 26 ejusdem prevé que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*.

Al examinar la demanda, se advierte que el avalúo catastral del bien asciende a \$ 75.727.000.00, suma que a la postre es superior a los 40 s.m.l.m.v., pero inferior a los 150, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil se trata de un asunto de menor cuantía, por

lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por THIERRY DESGANS, en contra de LUIS CARLOS PEÑA CONCHA Y PERSONAS INDETERMINADAS., de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b56572bf6ece183821429afb34e8c031ff5b5b9c757e8b53be2f3e9574cefc6**

Documento generado en 25/04/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>